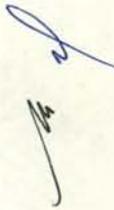


CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL COLEGIO”, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. BENJAMÍN FIGUEROA SANDOVAL, Y POR LA OTRA, LA FUNDACION MEXICO-ESTADOS UNIDOS PARA LA CIENCIA A.C., REPRESENTADA POR EL ING. GUILLERMO FERNANDEZ DE LA GARZA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR EJECUTIVO A QUIEN SE LE DENOMINARA “LA FUNDACION”.

DECLARACIONES:

DECLARA “EL COLEGIO”

- I. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal con capacidad legal y atribuciones creado según Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del 17 de enero de 1979.
- II. Que su Director General es el Dr. Benjamín Figueroa Sandoval, y que está facultado para suscribir el presente Convenio de acuerdo a lo establecido en el testimonio notarial no. 43,533 pasado ante la fe del Notario Público no. 72 del Estado de México, Lic. Juan Manuel Valdés Rodríguez, y por lo previsto en el artículo 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, en su artículo 10 fracción III del Decreto de Creación, 12 fracción III del Reglamento Interior y 34 fracciones III y IV del Reglamento General.
- III. Que señala como su domicilio el ubicado en el Km. 36.5 de la carretera federal México-Texcoco, Montecillo, Municipio de Texcoco, Estado de México.
- IV. Que entre sus objetivos y atribuciones están las siguientes: realizar actividades de enseñanza de postgrado, con base en la generación de conocimientos, mediante la investigación científica y tecnológica, vinculadas estas con el desarrollo de los sistemas agroalimentarios, prestar servicios técnicos y científicos en participación con instituciones o empresas nacionales o extrajeras, brindar asistencia técnica y científica a las entidades públicas y privadas que lo demanden para contribuir al desarrollo del sector agrícola.



DECLARA "LA FUNDACION":

- I. Que acredita la existencia de su Sociedad con la Escritura Constitutiva Núm. 25510 de fecha 19 de mayo de 1993 otorgada ante la Fe del Notario Público No. 120 en la ciudad de México, D.F., Lic. José Luis Latapi Fox, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio con el folio No.30692 el 28 de octubre de 1993. El Ing. Guillermo Fernández de la Garza acredita su personalidad como Director Ejecutivo de la Fundación México-Estados Unidos para la Ciencia A.C., con el testimonio de la escritura Pública No. 66358 de fecha 31 de Enero de 1997 otorgada ante la Fe del Notario Público No. 92, de la ciudad de México, D.F, Lic. José Visoso del Valle.
- II. Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación de los apoyos objeto de este convenio.
- III. Que tiene establecido su domicilio en San Francisco No.1626-205, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, D.F., mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio y que está registrado como contribuyente con el número FME-930615-1D5.

DECLARAN AMBAS PARTES:

- I. Que debido a los intereses en común dentro del ámbito académico, científico, tecnológico, de servicios desean establecer una comunicación que promueva un desarrollo en las áreas de Inocuidad Alimentaria por lo que se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Facilitar la colaboración binacional entre México y los Estados Unidos en aspectos de Ciencia, Tecnología y Educación en materia de Inocuidad Alimentaria, apoyando la estructuración de proyectos de investigación y transferencia de tecnología, considerando los temas de prioridad. La colaboración entre ambas instituciones podrá ser:

- a) Intercambio de información, libros de texto, publicaciones y bibliografías especializadas, material didáctico, películas, series radiofónicas y equipo.
- b) Realización de cursos, conferencias, seminarios, encuentros, congresos y simposiums entre otros.

- c) Desarrollo de propuestas de investigación básica y aplicada.
- d) Cuando así convenga, llevar a cabo acciones conjuntas destinadas a obtener recursos de fuentes financieras nacionales o extranjeras para la realización de programas conjuntos y de otros rubros que se acuerden al amparo del presente convenio.
- e) Las demás que le sean inherentes a su objeto.

SEGUNDA.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

Dentro de los treinta días contados a partir de la fecha de la firma del presente convenio, ambas partes designarán representantes para integrar un grupo permanente de coordinación y que serán, por parte de **EL COLEGIO**, las personas que designe el Director General, y por parte de **LA FUNDACION**, las que designe su Director Ejecutivo.

TERCERA.- PROGRAMAS ESPECÍFICOS

Ambas partes se obligan a presentar por escrito programas de trabajo y/o requerimientos específicos por medio del grupo permanente de coordinación, los que una vez que sean aprobados, constituirán anexos del presente convenio.

CUARTA.- CONTENIDO PROGRAMAS ESPECÍFICOS

En los programas específicos de trabajo se describirán las actividades a desarrollar, los servicios a prestar, las condiciones financieras, calendarios de realización o prestación, y se aportarán todos los datos y documentos necesarios para determinar con precisión los fines y alcances de cada uno de dichos programas, procurando que invariablemente sean equitativos en cuanto a beneficios y obligaciones para ambas partes.

QUINTA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GRUPO PERMANENTE

Las facultades y obligaciones del grupo permanente de coordinación serán las siguientes:

- a) Precisar de acuerdo a las estructuras administrativas de ambas partes, el procedimiento de comunicación y coordinación entre los integrantes del grupo.

- b) Coordinar la elaboración de los programas específicos de trabajo a que se refiere la cláusula cuarta, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que se estime necesario. Los programas elaborados deberán contener la autorización de ambas partes.
- c) Coordinar el desarrollo de los programas de trabajo o prestación de servicios.
- d) Presentar un informe escrito final o por etapas sobre cada programa de trabajo, señalando los resultados logrados así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada uno de ellos.

SEXTA.- CONDICIONES FINANCIERAS

Las condiciones financieras serán acordadas por ambas partes en cada programa específico de trabajo, considerando lo señalado en las cláusulas cuarta y octava del presente contrato y el acuerdo respectivo estará firmado por los representantes de cada una de ellas, designados conforme a la cláusula segunda.

SÉPTIMA.- COSTO DE LOS SERVICIOS

EL COLEGIO presentará un tabulador de los costos de los diversos servicios a prestar, materia de este convenio, mismo que servirá de base para establecer los alcances que se fijarán en el (los) programa(s) de trabajo teniendo como límite lo señalado en la cláusula primera.

OCTAVA.- RELACIONES LABORALES

El personal de ambas partes que participe en la realización de cualquier programa o prestación de servicios, continuará bajo la dirección y dependencia en la que esté adscrito, por lo que este convenio no crea nexos de carácter laboral entre el personal comisionado por **EL COLEGIO** y **LA FUNDACION**.

Sí en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, continuará bajo la dirección y dependencia que le corresponda, por lo que su intervención no originará nuevas relaciones de carácter laboral.

NOVENA.- DURACIÓN

Sin perjuicio de lo que establece la cláusula decimosegunda y acorde a lo convenido previamente por las partes, las partes acuerdan que la vigencia de este convenio se inicie el día de su firma y sea por tiempo indefinido, hasta en tanto una de las partes acuerde por escrito lo contrario, sin mas responsabilidad para ambas partes, que el cumplimiento

de las obligaciones contraídas hasta ese momento, sin que para ello requiera de declaración judicial.

DECIMA.- MODIFICACIÓN

En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente convenio, las partes de común acuerdo lo manifestarán por escrito, en cuyo caso pasará a constituir un anexo al presente convenio general.

Lo anterior será igualmente aplicable para aquellos casos en que las partes acuerden incrementar el tipo o cantidad de servicios a los estipulados en este convenio.

DECIMAPRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Dejará de surtir efectos el presente convenio cuando así lo determinen las partes de mutuo acuerdo y previa comunicación por escrito estableciendo límites razonables para finiquitar proyectos, programas o servicios que se encuentren en proceso.

DECIMASEGUNDA.- DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS BIENES

Al término del presente convenio, el grupo permanente de coordinación mencionado en la cláusula segunda determinará el destino y aplicación de los bienes que se estén utilizando en los programas, procurando que dichos bienes se distribuyan en forma equitativa o bien que se reciba la compensación adecuada, así como que en la medida de lo posible se finiquite programas o proyectos en proceso.

DECIMATERCERA.- OBLIGACIÓN LA FUNDACION

LA FUNDACION ofrece facilitar el desarrollo de las actividades a realizar por **EL COLEGIO**, proporcionando información o antecedentes de los proyectos a ejecutar, siempre y cuando cuente con ellos. De no ser así, participara en forma activa en la realización de los protocolos correspondientes.

DECIMACUARTA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan que cualquier información que se reciba en relación con el presente convenio, incluyendo el resultado de los trabajos realizados conjuntamente, no puede ser divulgada ni transferida a terceros sin el acuerdo previo y por escrito, entre **"EL COLEGIO"** y **"LA FUNDACION"**.

DECIMAQUINTA.- DOMICILIOS

Las comunicaciones de tipo general y administrativo producto de este convenio deberán dirigirse, para el caso de **EL COLEGIO**, a la Dirección, con copia a la escuela, unidad o instituto correspondiente, y para el caso de **LA FUNDACION**, a quien designe su Director Ejecutivo, San Francisco No. 1626-205, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, D.F.

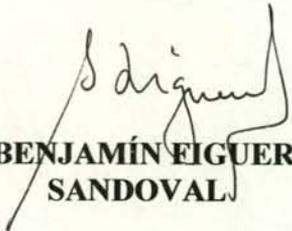
DECIMASEXTA.- JURISDICCIÓN

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación y aplicación serán resueltos por el grupo permanente de coordinación a que se refiere este convenio, evitando en lo posible que deriven hacia instancias jurisdiccionales.

En caso de que el grupo permanente de coordinación no pudiera resolver algunas discrepancias de interpretación, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Cd. de México.

Leído que fue el presente convenio, y sabedoras las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Texcoco, Edo. De México, a los ____ días del mes de _____ del año 2004.

**POR EL COLEGIO
DIRECTOR**


**DR. BENJAMÍN FIGUEROA
SANDOVAL**

**POR LA FUNDACION
DIRECTOR EJECUTIVO.**


**ING. GUILLERMO FERNANDEZ DE
LA GARZA.**